



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

3954 RESOLUCIÓN STIEM OTORGANDO A UNIVERGY ES SPC 9, S.L. AI SUE NU, AAP, AAC Y PD CF "FV BAYONA ALTA I" Y SU IE EN SAN VICENTE DEL RASPEIG. ATALFE/2021/47

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY ES SPC 9, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en el término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante), de potencia instalada 2,275 MW, denominada "FV BAYONA ALTA I", incluida su infraestructura de evacuación. ATALFE/2021/47.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

UNIVERGY ES SPC 9, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 26 de marzo de 2021, con n.º de registro GVRTE/2021/793631, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV BAYONA ALTA I", de potencia nominal 2,405 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2,5896 MWp, a ubicar en el término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de



medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2021/47.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 8 de abril de 2021, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 6 de abril de 2021 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 2,405 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por UNIVERGY ES SPC 9, S.L. a ubicar en el término municipal de San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 24 de febrero de 2023,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 21 de febrero de 2023 y

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, desde el 27 de febrero hasta el 17 de marzo de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web

<https://cindi.qva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.qva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "Bayona Alta I" de 2,275 kW conectada a red".
- Proyecto infraestructura evacuación a ceder al gestor de la red, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Denominación: "Instalación de LSAT 20 kV y centro de seccionamiento para PSFV "Bayona Alta I" de 2.589,60 kW".
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.



- Separatas dirigidas a:
 - o Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
 - o I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
 - o Confederación Hidrográfica del Júcar.
 - o Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
 - o Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
- Documentación Ambiental.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se ha presentado 1 alegación.

Dicha alegación ha sido contestada por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Resolución de autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. para la instalación, en zona de policía de cauce público, de fecha 21 de abril de 2021, con los siguientes condicionados:

- Dado que la actuación (planta fotovoltaica) se encuentra en zona catalogada como con riesgo de inundación, las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta dicho riesgo y las instalaciones de producción de energía eléctrica se dispondrán a una cota tal que no se vean afectadas por la avenida con periodo de retorno de 500 años, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.bis del RDPH (o 9 bis, 9ter).
- Toda la actuación se situará fuera de los terrenos de Dominio Público Hidráulico y fuera de la zona de servidumbre (5 metros, desde el margen) del cauce. Para este expediente se considerará como límite del cauce la cabeza del talud de cada una de las márgenes. En caso de duda, la alineación del margen le será indicará por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Los vallados de la parcela donde se localiza la planta solar fotovoltaica, se realizarán a más de 5 metros de la margen de los cauces próximos, garantizando la efectividad de la servidumbre.
- Queda totalmente prohibido el vertido de aguas y productos residuales al cauce público o al subsuelo.



2.- Informes favorables de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fechas 7 de junio y 3 de julio de 2023 condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

El promotor manifiesta conformidad con los informes en fecha 20 de julio de 2023.

3.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 1 de marzo de 2023 en el que se concluye que la instalación *“se encuentra afectada por riesgo de inundación, siendo no viable a expensas de la presentación de un estudio de inundabilidad, mientras que su línea de evacuación se considera viable, según las consideraciones finales, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, y las consideraciones y normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.*

Adicionalmente a lo expuesto, la planta se instala en parte, sobre suelos de elevada capacidad agrológica, de acuerdo a criterios de un uso sostenible y racional del suelo, la ocupación de este tipo de suelos deberá minimizarse.”

El informe especifica la necesidad de la presentación de un estudio de inundabilidad para concernir o no la afección por peligrosidad de inundación.

Por otra parte, se señala que: *“se deberá evitar el uso de suelo de elevada capacidad agrológica, visto que la superficie de suelos de moderada capacidad agrológica es elevada en el término municipal de San Vicent del Raspeig, y por tanto, se deberá estudiar la reubicación de la planta solar en zonas aptas o minimizar la ocupación de estos tipos de suelo (coincide con la zona con afección por peligrosidad de inundación).”*

El promotor de la instalación responde al informe emitido por el Servicio de Gestión Territorial en fecha 14 de marzo de 2023, adjunto nuevo estudio de inundabilidad con lo solicitado por dicho servicio, estableciendo medidas para la infiltración y justificando la zona de implantación elegida respecto de otras alternativas en la zona. Se traslada la documentación al Servicio mencionado para nuevo informe.

En fecha 14 de julio de 2023 el Servicio de Gestión Territorial emite informe desfavorable del estudio de inundabilidad presentado y se concluye, que la instalación de la planta solar fotovoltaica viable condicionada, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe. Se indica que la zona noreste debe quedar libre de módulos para mitigar la posible afección.

En cuanto a la justificación hecha por el promotor sobre la capacidad agrológica el Servicio de Gestión Territorial la considera adecuada.

En fecha 3 de agosto de 2023 el promotor de la instalación acepta el condicionado del Servicio de Gestión Territorial dejando libre de módulos la zona noreste con la consiguiente reducción del vallado, cambiando la disposición de los módulos pasando de seguidores a un eje con los módulos dispuestos de norte a sur, a una estructura fija de este a oeste.

En fecha 8 de enero de 2024 el Servicio de Gestión Territorial, revisada la nueva disposición de la instalación emite informe indicando que el nuevo proyecto es viable condicionado la presentación de un nuevo proyecto de ejecución con la nueva distribución, conforme a las



determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 17 de enero de 2024.

4- Informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en materia de infraestructura Verde y Paisaje de fecha 2 de febrero de 2024, donde se informa favorablemente la integración paisajística de la actuación propuesta y el plan de desmantelamiento de la misma.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 13 de febrero de 2024.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig respecto al artículo 24 del DL 14/2020 e IDE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes indicados por el Servicio de Gestión Territorial en sus informes se presenta "Proyecto de desarrollo refundido Instalación de planta solar fotovoltaica PSFV BAYONA ALTA conectada a red" de abril de 2024 (visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 2 de mayo de 2024, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista del 14 de mayo de 2024), cuyas modificaciones consisten en:

- Eliminación de la zona noreste de la instalación, con la reducción de la superficie del vallado de la instalación, desde 3,53 hasta 2,99 ha.
- Se modifica la distribución de las filas de módulos pasando de una estructura de seguidores a un eje (norte a sur) hasta una estructura fija (de este a oeste).
- El proyecto refundido ha pasado de una cantidad inicial de 4.316 módulos bifaciales de 642 W de potencia máxima (considerando la ganancia máxima especificada por el fabricante) hasta la cantidad de 5.760 módulos bifaciales de 585 W de ganancia máxima (considerando la ganancia máxima especificada por el fabricante). Por lo que la potencia pico de la instalación pasa de 2.589,6 kWp a 3.369,6 kWp.
- Se modifica la cantidad y potencia de los inversores, de 13 inversores de 185 kW pasa a 8 inversores de 330 kW. Por lo que la potencia de inversores pasa de 2,405 MW a 2,64 MW, pero se limitará de fábrica dicha potencia a una potencia instalada de 2,275 MW.

Revisado este se observa que las modificaciones mencionadas, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deban considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no será necesario



someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios, al contar también con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por estos.

DÉCIMO.- IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 7 de febrero de 2023 por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en materia de paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 2 de febrero y 8 de enero de 2024, respectivamente, este último servicio dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 11 de junio de 2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032020V130, para una instalación de producción denominada "FV BAYONA ALTA" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de San Vicente del Raspeig y de 6,99636 MWp instalados, por importe de 279.854,40 € (doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 8 de octubre de 2020 y actualizados en fecha 14 de junio de 2021, relativos a la solicitud de la instalación "FV BAYONA ALTA I", con una potencia de acceso concedida de 2,275 MW_n en 20 kV en la línea "Bayona" de la ST SAN VICENTE y, concretamente en un nuevo apoyo situado entre los apoyos 437536 y 437541. A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:



- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. El promotor de la instalación dispone de contrato privado de opción a compra elevado a público de la parcela donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Se ha solicitado al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en fecha 10 de febrero de 2023 el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. Dicho informe no ha sido emitido por la citada corporación local. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO CUARTO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

DÉCIMO QUINTO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento



sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

QUINTO.- Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje. Los ayuntamientos realizarán los informes en materia de paisaje requeridos en la tramitación de centrales fotovoltaicas, siempre que no se implanten en suelos no urbanizables con alguna protección paisajística y respondan a alguna de estas características: a) Ocupen menos de 10 hectáreas de suelo no urbanizable común y disten de cualquier otra planta más de 2 km. b) Se instalen sobre suelos urbanos y o urbanizables que hayan superado la evaluación ambiental estratégica. c) Sean de iniciativa de las administraciones o entidades públicas adscritas y ocupen menos de 10 hectáreas

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones



administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

De acuerdo con el artículo 30.1 del D-L 14/2020, previa a la resolución, el promotor debe acreditar la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

El proyecto, según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. Consta en el expediente documentación acreditativa del compromiso de financiación del proyecto por parte de dicho socio.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DÉCIMO TERCERO. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO CUARTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DÉCIMO SEXTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



DÉCIMO SÉPTIMO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Tal y como se ha indicado en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO, en fecha 10 de febrero de 2023 se solicitó al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV BAYONA ALTA I" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a UNIVERGY ES SPC 9, S.L., de la central fotovoltaica "FV BAYONA ALTA I" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: San Vicente del Raspeig	Polígono	Parcela	Referencia catastral
	9	55	03122A009000550000MS
Área de la superficie ocupada (ha)		2,99	

Sometida a las siguientes condiciones:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en su informe de fecha 1 de marzo de 2023:

- El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:



- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en su informe de fecha 7 de junio de 2023:

- Se deberá realizar el mínimo desbroce, movimiento de tierras o compactado de suelo durante la construcción con la finalidad de disminuir las escorrentías y evitar las pérdidas de suelo.
- No se deberá alterar la geomorfología del terreno y ni se permite la destrucción de los bancales, ribazos y estructuras agrarias que participen en la función protectora del suelo y que eviten la pérdida de este por erosión, favoreciendo al mismo tiempo una mayor infiltración de agua hacia capas subterráneas y evitando el aumento de las consecuencias sufridas en caso de sequía. Por ello, la disposición de los módulos fotovoltaicos deberá ajustarse a los bancales y excluir la zona de pendientes superiores al 25%.
- En la zona donde se ubiquen los módulos fotovoltaicos, al terminar la fase de construcción, se dispondrá de una capa de “mulch” o biomasa leñosa que evite la erosión laminar hasta que se tenga lugar el crecimiento de la vegetación herbácea espontánea.
- La superficie de la planta que no esté ocupada por los equipos e instalaciones, se deberán mantener la vegetación existente o como mínimo instalar un estrato herbáceo (gramíneas o leguminosas) con el objetivo de disminuir la erosión hídrica y favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica.
- La última capa de relleno de zanjas de cableado, tanto en los recintos como las excavadas para la ejecución de línea de evacuación (siempre y cuando ésta no discurra dentro de la caja del camino), se deberá realizar aportando un mínimo de 20 cm de tierra vegetal (capas superficiales de la tierra de excavación) para favorecer la recolonización de la vegetación afectada, ya que va a suponer un banco de semillas locales.
- Se evitará la tala de pies arbóreos existentes dentro del recinto o próximos al vallado, ya sean especies forestales o agrícolas y el estrato arbustivo asociado a ellas con el objetivo de crear mosaicos agroforestales.
- El vallado perimetral de los recintos de la planta cumplirá con lo dispuesto en el artículo 3 apartado c) del Decreto 178/2005 que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos; este deberá ser de en su totalidad de tipo cinegético para asegurar los desplazamientos naturales de la fauna silvestre.



- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deberán colocar placas metálicas o de un material plástico, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm). Se colocará al menos una placa por vano. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.
- Cuando se requiera mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta sola, no se emplearán herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Para minimizar el posible impacto de la contaminación lumínica en la fauna especialmente aquella con hábitos nocturnos, cuando se requiera instalar luminarias en el área de actuación de la planta, éstas deberán ser de baja intensidad y consumo y presentar un sistema de apantallamiento que dirijan la luz sólo a las zonas deseadas y por debajo del plano horizontal. Se intentará que dichos puntos de luz se instalen sólo en lugares donde sea estrictamente necesario (como por ejemplo edificios auxiliares).
- La limpieza y mantenimiento de paneles se realizará únicamente con agua, sin utilizar productos químicos.
- La implantación de la planta fotovoltaica va a suponer pérdida de hábitat para especies de fauna silvestre presentes en la zona asociadas al ecosistema agroforestal. El deterioro de los hábitats conlleva una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, se proponen las siguientes medidas:
 - Mantener los cultivos existentes o crear coberturas vegetales en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares (medida contemplada anteriormente también para la protección del suelo). Instalación de cajas nido para aves en el entorno de la planta (4 unidades) y realizar un seguimiento anual para verificar su eficacia y mantenimiento.
 - Seleccionar algunos puntos de interés, que actuarán a modo de islas de vegetación como refugio y zona de alimentación para la fauna local existente.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.



SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “FV BAYONA ALTA I”, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, así como la autorización administrativa previa de la infraestructura de evacuación que va a ser cedida al gestor de la red I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil UNIVERGY ES SPC 9, S.L., para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV BAYONA ALTA I
TITULAR	UNIVERGY ES SPC 9, S.L.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	2,275 (8 inversores de 330 kW, limitados de fábrica)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	3,3696 (bifaciales a la ganancia máxima de la especificación técnica del fabricante)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	2,275
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	2,275
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	en la línea “Bayona” de la ST SAN VICENTE y, concretamente entre los apoyos 437536 y 437541 20 kV, titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U. El punto de conexión tiene afección al nudo de transporte ST San Vicente 220 kV



EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: San Vicente del Raspeig	Polígono: 9	Parcela: 55
Nº zonas	1	
Área de la superficie de vallado (m2)	29.900	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	12.470	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR		
Núm. módulos FV	5.760	
Dimensiones del módulo (mm)	1909 x 1134 x 30	
Potencia unitaria máxima (W _p)	585	
Potencia total módulos (kW _p)	3.369,6	
Tipo de células	Silicio monocristalino	
Caras activas módulos	Bifacial	
Inclinación (°)	N-S (25°)	
Orientación	Fija	
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación	
INVERSORES		
Núm. inversores	8	
Potencia unitaria nominal (kWn)	330 (limitada de fábrica a 284,375)	
Potencia total nominal (kWn)	2.640 (limitada de fábrica a 2.275)	
	Tipo 1	Tipo 2
Núm. Inversores	4	4
Núm. módulos/string	32	32
Núm. strings/inversor	23	22
Cableado	6 mm ² tipo PV-ZZ-F	6 mm ² tipo PV-ZZ-F
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN		
Núm. total	1	
Potencia (kVA) ONAN	3.000	
Tensiones nominales (kV)	0,8/20	
Tipología	Celdas SF ₆ / Dyn11	
CCTT servicios auxiliares		



Núm.	1
Tensiones nominales (kV)	0,4/0,8

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO/O NO COMPARTDO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA DE EVACUACIÓN DESDE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN HASTA CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA		
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Polígonos y parcelas afectadas	Polígono: 9 del TTMM San Vicente del Raspeig	Parcela: 55
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de Transformación	
Final	Centro de Protección y Medida	
Longitud total línea (m)	103 m (5m de entrada a CPM + 93 m de conductor en zanja + 5m de entrada a CT)	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	12/20	
Frecuencia (Hz)	50	
Tipo conductor	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ²	
Tipo de canalización	Directamente enterrada	
Potencia admisible (MVA)	9,526	
CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA		
Núm. total	1	
Tipo	PFU-5/20 en edificio de hormigón prefabricado	
Dimensiones exteriores (mm)	6.080 x 2.380 x 3.045	
Tensiones nominales (kV)	0,4/20	
Tipología	Celdas SF ₆ / ACEITE, 2L+4P	
CCTT servicios auxiliares		
Núm.	1	
Potencia (kVA) ONAN	25	
LÍNEA 20 kV CPM – CS		
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	



Tensión nominal (kV eficaz)	20	
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	24	
Municipios afectados	San Vicente del Raspeig	
Provincia afectada	Alicante	
Polígonos y parcelas afectadas	Polígono: 9 del TTMM San Vicente del Raspeig	Parcelas: 55
Origen instalación	Centro de Protección y Medida	
Final instalación	Centro de Seccionamiento	
Longitud (m)	12 m (5m de entrada a CPM + 2 m de conductor en zanja + 5m de entrada a CS)	
Tipo conductor	AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm ²	
Tipo de canalización	Directamente enterrada	
N.º de circuitos	1	
Potencia admisible (MVA)	9,526	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Emplazamiento: parcela 55 del polígono 9 del término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante).

El centro de seccionamiento será de hormigón prefabricado, de dimensiones 3.760 x 2.500 y altura 3.300 mm (la altura útil desde el nivel del terreno es de 2.770 mm), empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envolvente metálica de SF6. El centro de transformación tendrá un conjunto de celdas 3L+1A de SF6 con tres celdas de línea automatizadas, equipadas con interruptor-seccionador y seccionador de puesta a tierra, y una celda de servicios auxiliares.

LÍNEA 20 kV desde CS hasta línea LAAT "Bayona"

Emplazamiento: parcela 55 del polígono 9 del término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Origen	Centro de Seccionamiento
Final	Doble empalme con la LSMT "Bayona"
Longitud total línea (m)	41 m (13 m de subida al apoyo + 26 m de conductor en zanja + 2 m de entrada a CS)
Tipo de instalación	Línea subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Sistema	Doble circuito
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm ² Al
Potencia admisible	11.951,15 kW



Tipo de canalización	En zanja directamente enterrada
Nuevo apoyo a instalar en la línea LAAT "Bayona"	

Emplazamiento: parcela 55 del polígono 9 del término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Nuevo apoyo a instalar en la línea existente LAAT "L-BAYONA" propiedad del gestor de la red de distribución i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., entre los apoyos existentes 437537 y 437538, y tendrá función de alineación-amarre.

Tipo de apoyo C-2000-18, con peso 732 kg, con cruceta recta y se situará en el punto definido por las coordenadas georreferenciadas (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30): X=717.376,66; Y=4.254.554,93.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la conexión mediante doble empalme con la línea subterránea existente LMT "Bayona" de 20 kV de la ST SAN VICENTE, perteneciente a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. El punto de conexión tiene afección al nudo de transporte ST San Vicente 220 kV. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación incluyendo la conexión a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.226.520,00 € (de los cuales 97.504,80 € corresponden a la línea de evacuación)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	96.193,56 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción,



transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo I se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto SEGUNDO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- "Proyecto refundido de instalación de planta solar fotovoltaica PSFV "Bayona Alta" conectada a red" de fecha abril de 2024 visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 2 de mayo de 2024, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista del 14 de mayo de 2024. El citado proyecto incluye el centro de seccionamiento y línea de alta tensión hasta su conexión en un nuevo apoyo a colocar en una línea existente propiedad de la compañía distribuidora, a ceder a la misma.

Los condicionados establecidos por los informes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en materia de Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en dicho proyecto.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la



instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá elevarse a escritura pública, y ambos deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a DIECIOCHO (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.



En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquella que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
13. Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación/líneas de interconexión de la instalación. Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo. Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.



Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 251.100,63 € (doscientos cincuenta y un mil cien euros con sesenta y tres céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.
16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.



17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
21. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
22. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
23. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.



El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.226.520,00 € (un millón doscientos veintiséis mil quinientos veinte euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado

SEGUNDO, cuyo presupuesto asciende a 96.193,56 € (noventa y seis mil ciento noventa y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en materia de paisaje, de fecha 2 de febrero de 2024. La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, ...) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar, serán los siguientes:

- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.



- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
- Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.

Los pasos que seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

1) Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT:

Desconexión y recogida de cableado de interconexión de módulos, de inversores, de cableado eléctrico instalado en zanjas bajo tierra y de elementos de conexión y protección.

Desmantelamiento de las zanjas con posterioridad al desmontaje de las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos y de los báculos de las cámaras de videovigilancia. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.

2) Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos.

3) Desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos: Producirá residuos, fundamentalmente inertes (básicamente, metal). Se separarán aquellos que se puedan reutilizar, cuando sus características y uso lo permitan, de los que sean considerados como desecho.

4) Desmantelamiento de LSATs, báculos y casetas.

Esta parte del desmantelamiento se hará sin entrar en conflicto con las indicaciones de la compañía distribuidora, previa consulta. Se prevé que los trabajos consistan en:

- 1) Desconectar las líneas subterráneas de alta tensión del CT al CPyM, de este al CS, así como los servicios auxiliares.
- 2) Desconexión y desmontaje de báculos utilizados en el sistema de videovigilancia.
- 3) Desmantelamiento de las zanjas. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.
- 4) Desconectar los equipos de control, celdas de medida, transformadores, herrajes y todos los elementos serán guardados si son susceptibles de ser usados como repuestos para emergencia o reutilizados en similares instalaciones.



5) Demolición de la estructura de hormigón y hormigón armado y excavación de tierras de los edificios del CT, CPyM, con medios mecánicos.

6) *Desmantelamiento del vallado perimetral:* Se procederá al desmontado de la malla metálica y de los postes de tubo de acero reforzado y galvanizado que constituyen el vallado perimetral del parque fotovoltaico extrayendo los tacos prismáticos de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza.

7) *Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas.*

Será necesaria la restitución del suelo afectado por la construcción de nuevos viales internos que dan acceso a la planta solar fotovoltaica. El terreno habrá sufrido un desbroce y una compactación que se debe subsanar con la intención de que éste quede en el mismo estado previo a la existencia del parque.

Con esta intención sólo serán objeto de desmantelamiento los viales de nueva construcción, dado que los viales preexistentes cumplen la función de acceso y vía de comunicación a los terrenos colindantes; por tanto, deberán permanecer para mantener dicha función.

Para la recuperación del suelo ocupado por los viales de nueva construcción y sus cunetas, se propone un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo. A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo.

8) *Restauración de las zanjas:* se tendrá en cuenta que la extracción de dicha red podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos. En el presente plan se contempla la extracción del cableado, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.

9) *Restauración vegetal y paisajística.*

Se restaurará el medio con especies propias de la zona geográfica. Las tareas consistirán en:

1) Preparación del terreno.

- Limpieza manual de escombros, materiales y basura presentes en la superficie.
- Aporte de tierra vegetal en zonas con suelo degradado.
- Extendido de tierra vegetal mediante ayuda mecánica, en pendientes inferiores al 30%, alcanzando una profundidad de labor de 50 cm, con remoción de tierra sin extracción.

2) Subsulado del suelo suelto con ayuda mecánica. El marco de plantación utilizado es un cuadrado de 5x5 metros.

3) Compra de ejemplares vegetales:

Se van a utilizar un total de 3000 plantas:

- 600 de tomillo (*Thymus vulgaris*)



- 600 de romero(*Salvia rosmarinus*)
- 600 de retama (*Retama sphaerocarpa*),
- 600 de lavanda (*Lavandula angustifolia*)
- 600 de esparto (*Spartium junceum*).

Para la elección de especies se ha tenido en cuenta tanto las plantas observadas en campo como el Mapa Forestal español y las Series de vegetación de Rivas Martínez.

La densidad de plantación es de aproximadamente 350 plantas/ha. Se considera una densidad adecuada ya que se busca favorecer la aparición de especies naturales de la zona, de esta manera se dejan espacios y recursos para las mimas y se evita la pérdida de suelo por erosión.

4) Plantación.

- Traslado desde los viveros forestales locales hasta una distancia de 500 m, de planta forestal de 1-2 savias certificadas y suministradas en envase en suelos con pendiente inferior al 35%.
- Plantación manual de planta forestal de 2 savias como mínimo, presentada en envase, realizada con azada en suelo suelto previamente preparado y con pendiente menor a 35%.
- Riego de establecimiento de planta forestal mediante camión cisterna 131/160 CV.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.



Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a fecha 17 de mayo de 2024.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE
(firmado electrónicamente)



Anexo I. Planta Generadora





Coordenadas georreferenciadas vallado perimetral

COORDENADAS UTM/ETRS 89 Z30N								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	717.628	4.254.405	14	717.604	4.254.556	27	717.436	4.254.496
2	717.622	4.254.458	15	717.596	4.254.563	28	717.449	4.254.478
3	717.622	4.254.459	16	717.592	4.254.564	29	717.469	4.254.460
4	717.620	4.254.467	17	717.583	4.254.567	30	717.478	4.254.452
5	717.618	4.254.486	18	717.562	4.254.575	31	717.480	4.254.452
6	717.619	4.254.496	19	717.558	4.254.577	32	717.489	4.254.451
7	717.620	4.254.510	20	717.540	4.254.584	33	717.510	4.254.422
8	717.621	4.254.515	21	717.532	4.254.586	34	717.536	4.254.387
9	717.621	4.254.523	22	717.513	4.254.596	35	717.549	4.254.385
10	717.620	4.254.533	23	717.403	4.254.557	36	717.553	4.254.386
11	717.617	4.254.539	24	717.397	4.254.552	37	717.554	4.254.387
12	717.613	4.254.545	25	717.419	4.254.524	38	717.596	4.254.405
13	717.610	4.254.549	26	717.428	4.254.511	39	717.628	4.254.405



Infraestructura de Evacuación

